



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No.**

**Fecha:** 18/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2018 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs HUGO MIGUEL ARMERO PAZ	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	17/05/2023
52004189002 2019 00079	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs JOSE RUFINO PANTOJA VALLEJOS	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	17/05/2023
52004189002 2019 00438	Ejecutivo Singular	EDITORIA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUCY ALEJANDRA MEDINA RUALES	Auto aprueba liquidación de costas y modifica liquidacion de credito	17/05/2023
52004189002 2020 00079	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A. vs FRANCISCO JAVIER - CHAPAL LEON	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	17/05/2023
52004189002 2020 00365	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ALEJANDRA GABRIELA ABASOLA GÓMEZ	Auto aprueba liquidación de costas y del credito	17/05/2023
52004189002 2020 00410	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA	Auto aprueba liquidación de costas y del credito y ordena requerir	17/05/2023
52004189002 2021 00055	Verbal Sumario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A vs ALBA LUISA ZAMBRANO	Auto requiere parte demandante	17/05/2023
52004189002 2021 00165	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs FABIO FELIPE LEGARDA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	17/05/2023
52004189002 2021 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDIT MIREYA MAYA CHICUNQUE	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	17/05/2023
52004189002 2021 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA vs JAIME ANDRES - PAZOS ZARAMA	Auto aprueba liquidación de costas y del credito	17/05/2023
52004189002 2021 00252	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs FRANCISCO DE JESUS ALVAREZ CONTRERAS	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada y ordena requerir a bancos	17/05/2023
52004189002 2021 00408	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs MANUEL SALVADOR CHINDOY	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	17/05/2023
52004189002 2022 00133	Ejecutivo Singular	ALVARO ERNESTO PAZMINO URBANO vs DAN YUBER CERON ARGOTY	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	17/05/2023
52004189002 2022 00188	Ejecutivo Singular	NANCY ROCIO - SANTANDER DELGADO vs NANCY MONTENEGRO CAÑAS	Auto niega práctica de pruebas Auto tiene por desistida la prueba grafologica	17/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00749 - 00.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito -Solidarios
Demandado:	Hugo Miguel Armero Paz.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

*Marcela Del Pilar Delgado*  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**Firmado Por:**

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffb8f01fbf2645d89531ac4d7a7427ebd25c1b4229a0e792ea491cac7a6579b**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00749 - 00.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito - Solidarios
Demandado:	Hugo Miguel Armero Paz.

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$1.330.563.00</b>
<b>GASTOS PROCESALES ACREDITADOS</b>	<b>\$94.274.00</b>
- Citación notificación personal \$6.000.00	
- Citación notificación personal \$7.000.00	
- Publicación emplazamiento \$45.000.00	
- Notificación por aviso \$7.500.00	
- Notificación curador \$8.000.00	
- Notificación por aviso \$7.500.00	
- Notificación medios electrónicos \$13.274.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.424.838.00</b>

**SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL  
OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00079 - 00.
Demandante:	Colombiana de Comercio S.A. - Corbeta y/o Alkosto
Demandado:	José Rufino Pantoja Vallejos.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

*Marcela Del Pilar Delgado*  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**Firmado Por:**

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86affe6b8e24f8db08a938a43a896a99cd6daa02707859816445af7c7a36aea4**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00079 - 00.
Demandante:	Colombiana de Comercio S.A. - Corbeta y/o Alkosto
Demandado:	José Rufino Pantoja Vallejos.

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$481.564.00</b>
<b>GASTOS PROCESALES ACREDITADOS</b>	<b>\$16.000.00</b>
- Citación                      notificación                      personal \$16.000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$497.564.00</b>

**SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00438 - 00.
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S. en liquidación.
Demandada:	Lucy Alejandra Medina Ruales.

### **MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

1.- En el mandamiento de pago librado en este asunto, los intereses de mora se ordenaron pagar desde el 6 de agosto de 2018, sobre un capital de \$4.155.000.00, pese a lo anterior en la liquidación, se indican valores para los intereses de mora desde el 28 de octubre de 2019 y sobre un capital de \$6.300.000.00. Contraviniendo el artículo 447 del C. G. del P., por lo que el juzgado procederá a su modificación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

#### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de los intereses moratorios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora, la cual quedará en los siguientes términos:

**Capital: \$4.155.000.00**

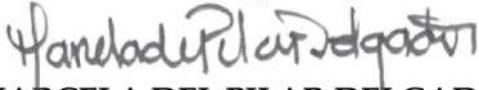
**INTERESES DE MORA.**

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/08/2018	al	31/08/2018	26	0954/18	19,94%	2,49%	\$ 89.755
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	\$ 102.888
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	\$ 101.953
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	\$ 101.226
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	\$ 100.759
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	\$ 99.512
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	\$ 95.496
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	\$ 100.603
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$ 100.343
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	\$ 100.447
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$ 100.239
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	\$ 100.136
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	\$ 100.343
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$ 100.343
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 99.201
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 98.837
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 98.214
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 97.487
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 95.693
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 98.422
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 97.071
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 94.474
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 94.111
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 94.111
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 94.994
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 95.305
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 93.955
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 92.657
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 90.683
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 89.956
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 85.025
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 90.423
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 90.423
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 89.436
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 89.384

1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 89.229
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 89.540
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 89.281
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 88.709
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 89.696
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 90.683
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 91.722
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 88.709
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 95.929
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 98.941
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 102.369
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 105.953
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 110.523
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 115.353
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 122.053
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 127.818
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 133.895
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 143.555
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 149.788
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 146.298
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 160.175
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 163.032
1/05/2023	al	15/05/2023	15	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 78.607
TOTAL DIAS							1.712
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 5.935.762
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA							\$ 10.090.762

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
Marcela Del Pilar Delgado  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ed7a021c8a205b46979c68af110e1e8ce784e0c4a4879a7b5a1b08751c2db**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00438 - 00.
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S. en liquidación.
Demandada:	Lucy Alejandra Medina Ruales.

### LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$706.354.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	<b>\$0.0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$706.354.00</b>

**SON: SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo de costas.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00079 - 00.
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia
Demandado:	Francisco Javier Chapal León.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8209b22b173b362aacd5c6537d2358b78130bceb67dc0cbf0638563313ff0be4**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo de costas.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00079 - 00.
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia
Demandado:	Francisco Javier Chapal León.

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$2.883.060.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	<b>\$0.0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.883.060.00</b>

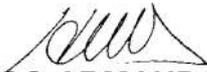
**SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA  
Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00365 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Alejandra Gabriela Abasolo Gómez.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

*Marcela Del Pilar Delgado*  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
**JUEZA**



Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d41cf0f68479384f3ee9bd64f2360465bf18d2adc13a5a4ff171367a7e82f19**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo de costas.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00365 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandada:	Alejandra Gabriela Abasolo Gómez.

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$3.158.952.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	<b>\$0.0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.158.952.00</b>

**SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL  
NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
**Secretario.**

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito, por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00410 - 00.
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Deybi Mauricio Piscal Jojoa.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, DE COSTAS Y ORDENA REQUERIR**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Aparece solicitud elevada por la apoderada del demandante, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 3 de febrero de 2021 en contra del demandado DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA, y comunicada con oficio JSPC No. 0146-2021 de 11 de febrero de 2021.

Siendo que lo pedido se ajusta a derecho, se ordenará requerir a las entidades que han mantenido silencio frente al llamado del juzgado, advirtiendo que la inobservancia a la orden impartida, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., es necesario indicar que respecto a BBVA no se hará llamado alguno, porque en el sumario reposa la oportuna respuesta brindada por el Banco.

También se despachará favorablemente, la solicitud tendiente a requerir al señor pagador del Ejército Nacional, en vista de que la entidad ha optado por guardar silencio y no existen títulos constituidos por cuenta de este asunto, pese a la orden dada mediante auto de 3 de febrero de 2021, comunicada mediante oficio JSPC No. 151 de 11 de febrero de 2021.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**TERCERO.-** REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 3 de febrero de 2021 en contra del demandado DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA, y comunicada con oficio JSPC No. 0146-2021 de 11 de febrero de 2021, advirtiéndoles que, en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

OFÍCIESE para el efecto adjuntando copia del oficio antes referido, para mayor ilustración de los requeridos.

**CUARTO.-** REQUERIR al señor TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al salario del demandado DEYBI MAURICIO PISCAL JOJOA, de conformidad a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, comunicada mediante oficio JSPC No. 151 de 11 de febrero de 2021, misma que se encuentra VIGENTE.

OFÍCIESE para el efecto adjuntando copia del oficio antes referido, para mayor ilustración del requerido.

Se advierte que, la omisión a la orden emitida por este Juzgado, conlleva a la aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que dice: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9eadea2cef01e80e84d487b6fb8d51d2641e3d6ef8e38f90a010dc9695e969

Documento generado en 17/05/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00410 - 00.
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Deybi Mauricio Piscal Jojoa.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
<b>AGENCIAS EN DERECHO:</b> (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$2.005.233.00</b>
<b>GASTOS PROCESALES ACREDITADOS</b>	<b>\$23.000.00</b>
- Citación para notificación personal \$7.000.00	
- Citación para notificación personal \$16.000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.028.233.00</b>

**SON: DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA  
Y TRES PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARIO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 16 de mayo de 2023 En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto, en donde las instituciones médicas oficiadas, han dado respuesta y remitida la documentación requerida.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Recisión de contrato por nulidad relativa
Expediente:	520014189002-2021-00055-00
Demandante:	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado:	Alba Luisa Zambrano

### **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**

Se observa en el plenario que UNIMEDIC IPS S.A.S., doctor FERNANDO SANZÓN GUERRERO, doctor JORGE MAURICIO MELO YEPEZ y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., han remitido las historias clínicas de la demandada, conforme a lo ordenado por este juzgado.

En consecuencia se hace necesario requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación en estados de esta providencia, se sirva informar el nombre, documento de identificación y correo electrónico del perito que rendirá el dictamen pericial por ella solicitado, y de esta forma continuar con el trámite del asunto. De hacer caso omiso a este llamada, la prueba se tendrá por desistida.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

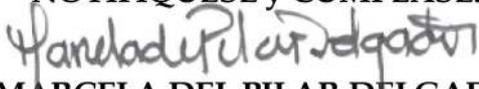
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación en estados de esta providencia, se sirva informar el nombre, documento de identificación y correo electrónico del perito que rendirá el dictamen pericial por ella solicitado, so pena de tener por desistida la prueba invocada.

**SEGUNDO:** OBTENIDA la respuesta oportuna por parte del accionante, POR SECRETARÍA, remítase al perito el link de acceso al expediente, advirtiéndole que,

conforme a su idoneidad, DEBERÁ GUARDAR LA RESERVA DEL CASO Y RENDIR SU DICTAMEN DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENVÍO DEL SUMARIO, y remitirse en formato PDF al correo del juzgado [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a la parte demandante y demandada, para efectos de garantizar su contradicción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7cd0b97054e7a426bd87cdb9429e8bdfc3e6c06bb677148e43e0bc78bbaf3a**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.-** Pasto, 16 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00165 - 00.
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia.
Demandado:	Fabio Felipe Legarda Jiménez.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

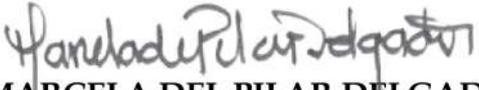
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db8af881fc23e47c3ee9e6320b9dede5d2bd1e9a1ddd2b6e711605393bbc4**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00165 - 00.
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia.
Demandado:	Fabio Felipe Legarda Jiménez.

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$572.575.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Citación para notificación personal \$15.450.00	<b>\$15.450.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$588.025.00</b>

**SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS  
M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 16 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde ha vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00218 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandada:	Edit Mireya Maya Chicunque

### APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

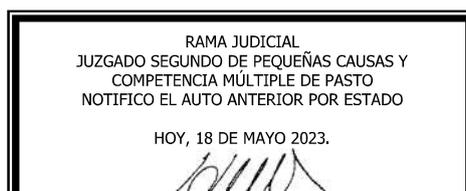
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

#### NOTIFÍQUESE,

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA.



**Firmado Por:**  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b29483277c459f9dc0ebb5a9a84b41a68c59579b91e1b14952774a3901c1de**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.-** Pasto, 16 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00225 - 00.
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados De Colombia - COOPSERP Colombia
Demandado:	Jaime Andrés Pazos Zarama.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

*Marcela Del Pilar Delgado*  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5642eb389af98f862c9949ee37929677f253b3501c1f4d57f755c11935f2a8af**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00225 - 00.
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados De Colombia - Coopserp Colombia
Demandado:	Jaime Andrés Pazos Zarama.

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$964.750.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	<b>\$0.0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$964.750.00</b>

**SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS  
CINCuenta PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Por otra parte, la apoderada ejecutante solicita que se requiera a los BANCOS AGRARIO y AV VILLAS y al pagador del Ejército Nacional, para que se pronuncien frente a las cautelas decretadas.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00252 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Francisco de Jesús Álvarez Contreras.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA REQUERIR A BANCOS**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada del demandante, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS, con el fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 21 de mayo de 2021 en contra del demandado FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ CONTRERAS, y comunicada con oficio JSPC No. 0635-2021 de 03 de junio de 2021.

Siendo que lo pedido se ajusta a derecho, se ordenará requerir a las dos entidades que han mantenido silencio frente al llamado del juzgado, advirtiendo que la inobservancia a la orden impartida, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

En cuanto a que se requiera al señor Pagador del Ejército Nacional, para que informe sobre la aplicación de la medida de embargo de salario del demandado, será resuelta en forma desfavorable, teniendo que cuenta que el 10 de agosto de 2022, la entidad informó que el señor FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ CONTRERAS, se encuentra retirado del servicio.

Finalmente, Secretaría da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya

presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO y BANCO AV VILLAS, con el fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 21 de mayo de 2021 en contra del demandado FRANCISCO DE JESÚS ÁLVAREZ CONTRERAS y comunicada con oficio JSPC No. 0635-2021 de 3 de junio de 2021, advirtiéndoles que, en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

OFÍCIESE para el efecto adjuntando copia del oficio antes referido, para mayor ilustración de los requeridos.

**SEGUNDO:** SIN LUGAR a requiera al señor Pagador del Ejército Nacional, porque la entidad ya brindó respuesta al llamado de este juzgado, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:

**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb86309684b7cf54389162905e0dac916beab833f27ad88980964328381c56**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA.-** Pasto, 16 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00408 - 00.
Demandante:	Mi Banco - Antes Bancocompartir)
Demandado:	Manuel Salvador Chindoy.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**Firmado Por:**  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Pasto - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7305efb3f8bbc3932fa090df240a919441c86ba4c1b384c322b6ebad74aedf2**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00408 - 00.
Demandante:	Mi Banco - Banco De La Empresa De Colombia S.A (Antes Banco Compartir)
Demandado:	Manuel Salvador Chindoy.

### LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (Fijadas en audiencia de 26 de octubre de 2022).	<b>\$1.500.000.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Citación para notificación personal \$12.700.00	<b>\$12.700.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.512.700.00</b>

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL  
SETECIENTOS PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA.-** Pasto, 16 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00133 - 00.
Demandante:	Álvaro Ernesto Pazmiño Urbano.
Demandado:	Dan Yuber Cerón Argoti.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

De otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2022 - 00133 - 00.  
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Marcela Del Pilar Delgado*  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**Firmado Por:**

**Marcela Del Pilar Delgado**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Pasto - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f28a3a7778e353a984316da2591821433ac2de79b0e0a9db3d45735e44592**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00133 - 00.
Demandante:	Álvaro Ernesto Pazmiño Urbano.
Demandado:	Dan Yuber Cerón Argoti.

### LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

<b>COSTAS.</b>	<b>PESOS (\$)</b>
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	<b>\$812.664.00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	<b>\$0.0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$812.664.00</b>

**SON: OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA  
Y CUATRO PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 16 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandada, solicitante de la prueba grafológica, no ha acreditado haber consignado el valor de la misma. Se deja constancia de que el apoderado demandante si hizo entrega del título base de recaudo.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, mayo diecisiete de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00188-00
Demandante:	Nancy Rocio de Jesús Santander Delgado
Demandado:	Nancy Montenegro Cañas

### **TIENE POR DESISTIDA LA PRUEBA GRAFOLÓGICA**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada no ha acreditado dentro del proceso la consignación dentro el plazo otorgado, del valor fijado por concepto de la prueba grafológica.

En consecuencia, siendo que la ejecutada NANCY MONTENEGRO CAÑAS ha incumplido con su carga para la realización de la prueba grafológica por él solicitada, se entiende que la parte ha desistido de la realización de la pericia, sentido en el que se pronunciara el Despacho.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por desistida la prueba grafológica solicitada por la parte demandada NANCY MONTENEGRO CAÑAS, al no haber consignado dentro de la oportunidad concedida, el valor del dictamen.

**SEGUNDO:** DEVOLVER a la ejecutoria de esta decisión, por medio de la secretaría, a la parte demandante la letra de cambio base de recaudo.

Déjense las constancias frente a la devolución, y adviértase al demandante que de ser descargada en su totalidad deberá ser entregada a la parte que realice el pago, conforme a lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



Firmado Por:  
**Marcela Del Pilar Delgado**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e14d49dcdeff5ce9cf144459d5c169d4e1ca791f4cdaffd1aed74d542d904b**

Documento generado en 17/05/2023 05:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**